

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA
COLOMBIANA. CASO MANIZALES

Omaira Alejandra Osorio
Luz Alba Sierra Sierra

TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

Mariela Narváez Marín
Directora de tesis



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO
Manizales, diciembre de 2015

RESUMEN

Dentro de los contenidos de Derecho se encuentran muchos temas de gran interés no sólo para los estudiosos del mismo, sino para todos los miembros de la sociedad; por ello buscamos un tema de suma importancia y actualidad y escogimos La Oralidad puesto que como es bien sabido por todos, en la justicia Colombiana se está implementando el cambio entre lo escritural y la oralidad.

La parte teórica se hizo mediante análisis, resúmenes, síntesis de diferentes escritos elaborados por estudiosos del tema y la parte investigativa se complementó con la ayuda varios Jueces de la ciudad de Manizales, quienes aportaron sus experiencias en el tema y contestaron una encuesta no estructurada sobre el tema y utilizando el método "bola de nieve" se llegó a unos resultados de los cuales se llegó a la solución de la pregunta del problema y en conjunto con lo estudiado a las conclusiones.

ABSTRACT

Within the contents of law are many issues of great interest not only to students of the same , but for all members of society ; why we look for a subject of great importance at present and chose Orality because as is well known by everyone in the Colombian justice is implementing the change between the scriptural and orality.

The theoretical part was done by analysis, summaries, synthesis of different briefs by scholars and the research part was supplemented with the help several judges of the city of Manizales, who shared their experiences on the subject and answered a survey on unstructured the theme and using the " snowball" arrived about results of

which led to the solution of the question of the problem and studied together with the conclusions.

PALABRAS CLAVES

Oralidad, Sistema inquisitivo, sistema acusatorio, Escritural, fines del Estado, Estado Social de Derecho, Justicia, Rama Judicial, Teoría General del Proceso, Argumentación.

INTRODUCCIÓN

La oralidad es el proceso de comunicación (verbal, vocal y corporal o no verbal) entre dos o más interlocutores presentes físicamente todos en un mismo espacio. La oralidad debe ser diferenciada del simple hablar en voz alta cuando hablar deviene expresión pero no comunicación (Francisco Garzón Céspedes).

La oralidad es la forma más elemental y natural de expresión de los seres humanos. Es un sistema de comunicación que en sí no depende de ningún otro sistema, como lo es el caso del escritural el cual es accesorio al sistema de oralidad.

En épocas antiguas, más explícitamente en la época de los emperadores romanos, la justicia se aplicaba de una forma meramente oral y el Proceso se reducía a que el mismo ofendido o demandante era el que directamente citaba al agresor o demandado, y estos se reunían ante una asamblea de Senadores quienes eran los que escuchaban todas las argumentaciones del proceso y luego deliberaban, todo en una misma audiencia. Las pruebas no se tenían para convencer a los asambleístas sino para enfrentar al adversario; era un beneficio.

En la actualidad en la justicia colombiana se ha venido implementando este sistema de oralidad, volviendo así a estos procedimientos que, como se dijo, son antiquísimos y esto se hace con el fin de buscar una posible solución a todos los conflictos que se han venido presentando como lo es el congestionamiento judicial lo cual no permite que haya una justicia pronta, legítima, segura y confiable para todos los ciudadanos. como lo determina nuestra Carta Magna.

En el contexto jurídico se hace de vital importancia la oralidad como tal, puesto que se ha implementada este sistema en nuestro País, y un mal entendimiento del sistema o las falencias al momento de enfrentarnos a audiencias, dentro de este sistema oral, pueden llevar a que se vulneren derechos fundamentales como el

derecho a la contradicción, al debido procesos entre otros, y es por ello que surgió la inquietud de indagar sobre las ventajas y desventajas que ha traído la implementación de dicho sistema en la justicia colombiana, y en el caso que nos concierne lo hemos contextualizado en el territorio manizaleño.

Por lo anterior es que nos vimos interesadas en realizar una investigación de corte cualitativo con el fin de conocer de primera mano cual es esa situación planteada y en qué forma se podría aumentar la efectividad del sistema o corregir aquellas debilidades que se encontraron y aportar así desde la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales que, vale decir, es la Facultad de las existentes en la ciudad que le da más importancia a la formación de los estudiantes en este tema de gran trascendencia para la aplicación de justicia en nuestro país. Sin embargo, consideramos que se debe afianzar y profundizar en el proceso de formación de los estudiantes, teniendo en cuenta que al hablar de oralidad no sólo nos referimos a los términos jurídicos y procedimentales del sistema como tal, sino a esa habilidad que debe ser propia de cualquier abogado como es la facilidad de expresión, de síntesis y, sobre todo, tener las suficientes bases argumentativas para que así se pueda cumplir con los objetivos que tiene la implementación del sistema de oralidad en la justicia colombiana.

El trabajo se realizó con jueces de las diferentes ramas del Derecho, de la ciudad de Manizales, quienes aportaron la información necesaria para lograr los objetivos del trabajo y nos llevaron a hacer muchas más lecturas e investigaciones que permitieron también llegar al cumplimiento de los objetivos y así tener unas conclusiones que serán de gran interés para las Facultades de Derecho, puesto que al conocer las ventajas y desventajas que trae la oralidad hasta el momento, caso Manizales, va a permitir subsanar situaciones que están dentro de nuestro alcance, para así tener profesionales aún más preparados para el cabal cumplimiento del ejercicio de nuestra profesión.

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema de oralidad en la justicia surge como una posible solución a la situación de congestión judicial tan grave que se estaba presentando en la rama judicial. La congestión judicial, la complejidad en los trámites, las demoras y en muchas ocasiones la impunidad produjo en nuestra sociedad una desconfianza generalizada hacia la eficacia de la justicia colombiana, y es por ello que se planteó, como una alternativa, la implementación del sistema de oralidad, después de haber analizado todas las posibles soluciones que permitieran acabar con los inconvenientes antes mencionados. Se buscó así acabar con el exceso de trámites legales y reducir el tiempo para resolver los procesos, lo cual contribuiría a solucionar el mayor problema que representaba la congestión judicial.

Es necesario anotar que, en síntesis, en el sistema anterior lo que realmente importaba era lo que se encontraba escrito dentro de los autos del proceso; en el sistema oral, los juicios se basan en el análisis e interpretación de las pruebas; con base en la interpretación de las leyes que se haga en las sentencias, garantizando la inmediación, agilidad y rapidez en los procesos, buscando dar garantía procesal al ciudadano del común, cuando se le permite argumentar de viva voz todo lo que considere necesario para demostrar su posición frente al caso en juzgamiento.

Recordemos que el sistema anterior era un proceso escrito inquisitivo y la oralidad es parte de un sistema acusatorio que, dentro de sus fines, busca economía procesal, lo que permite salidas alternas como la negociación y la conciliación.

Es de amplio conocimiento para todos que una de las formas de garantizar una verdadera imparcialidad en la administración de justicia es que la misma se haga de viva voz y a la vista de la sociedad. Cuando las sentencias se dictan casi en secreto, como en el sistema anterior, se genera una mayor desconfianza ante los

miembros de la comunidad, y es por eso que la implementación del proceso oral en Colombia también busca recuperar esa confianza de la población en su rama judicial.

Hasta el momento no se ha evaluado la efectividad de este sistema frente al anterior. Con el sistema anterior los servidores del Juzgado, de acuerdo con su cargo, conocimiento y experiencia podían adelantar parte de los procesos y el Juez revisaba la actuación y profería el fallo. Esto permitía analizar, estudiar y profundizar en el caso y poder llegar al fallo con los argumentos debidamente procesados, y existía una probabilidad más alta para impartir justicia de una forma adecuada y conforme a la responsabilidad que implicaba el decidir un asunto.

Es conveniente entonces conocer qué está pasando con el sistema de oralidad, si cumplió los objetivos para los cuales fue creado, si resultó más eficaz que el sistema anterior o si, por el contrario, requiere ajustes que garanticen su efectividad, o, si es el caso, se debe volver al sistema anterior.

1.2. JUSTIFICACIÓN

En Colombia se implementó el sistema oral con unos fines fundamentales y en general, buscando una aplicación de la justicia de una forma más rápida, efectiva y coherente con el fin de nuestro Estado Social de Derecho.

Los jueces se han acogido a la implementación de dicho sistema oral en cada una de las áreas del derecho y se están adaptando al nuevo sistema; sin embargo, si bien se busca como fin primordial con la implementación de dicho sistema agilizar la justicia, no se conoce su efectividad para resolver los procesos judiciales.

Analizar estos aspectos permitirá determinar si este cambio de paradigma en el sistema judicial colombiano, y específicamente en Manizales, está produciendo los

resultados esperados o si se requiere, bajo la voluntad política necesaria, replantear la estrategia para alcanzar los fines iniciales del cambio de sistema.

Conocer esto va a dar una herramienta para replantear, modificar esta estrategia de sistema de oralidad implementado en nuestro sistema judicial con el fin de conseguir la celeridad en la solución de los casos llevados a la justicia que se venían presentando en nuestro país.

1.3. ANTECEDENTES

Es necesario, para efectos de organización del presente escrito, recordar nuevamente que los inicios del sistema oral jurídicamente hablando, lo encontramos desde la época de los grandes emperadores romanos, donde todos los procesos de justicia se hacían a la luz pública y de forma oral. Entonces no es una innovación el sistema como tal, lo que se hace nuevo es la implementación del mismo en nuestra justicia colombiana y por ello se enunciarán unos antecedentes de lo que en síntesis ha sido el sistema judicial colombiano hasta el día de hoy.

En un libro escrito por Montero Aroca llamado “Introducción al Derecho Jurisdiccional” se dice que a finales del siglo XVIII entra en vigencia el derecho procesal como asignatura obligatoria en las facultades de derecho de toda Europa occidental y se empieza a implementar el método casuístico que, como se sabe, consiste en la explicación de las relaciones de cada procedimiento, método que no fue bien recibido por los docentes y que los llevó a buscar otro método. Dicha búsqueda coincidió con el auge del *iusnaturalismo* racionalista y por ello se implementó un sistema que se ajustara a este pensamiento filosófico, y de allí surgió un método basado en principios que reunió una gran cantidad de regulaciones procedimentales y, como consecuencia, estos principios eran los que debían determinar cuáles eran realmente los contenidos de las normas. Dentro de esa recopilación de procedimientos se intenta continuar con un sistema basado en la

oralidad, pero ya una oralidad entendida desde el contexto jurídico y es así como se crea un sistema oral, con pautas y reglas enmarcadas en unos fundamentos legales que restringen al jurista en sus apreciaciones, pero aseguran a las partes argumentos serios y veraces que en lo posible conducían a una verdad “justa”.

En España, en 1872, se creó la Ley de enjuiciamiento criminal que reunió toda la legislación que existía frente a este tema y es así como se adopta un sistema acusatorio y se establece el jurado como organismo judicial oral y público como base fundamental del sistema. Pero dicho sistema sólo duró tres años pues no se había hecho un análisis en conjunto con la sociedad para que ésta fuera capacitada en el sistema mismo y por ello se volvió a retomar el sistema inquisitivo, lo que representó un gran retroceso, en este país, en términos de derecho procesal. Desde 1881 se deja el sistema de oralidad y se pasa a la escritura, con la ley de enjuiciamiento civil, considerando válida la discusión oral, pero insuficiente en relación con la prueba. Actualmente, el único proceso absolutamente oral que todavía existe en los sistemas actuales es el Tribunal de Aguas de Valencia... que se mantiene por tradición y que se destina estrictamente a la resolución de cuestiones que están relacionadas con la discusión de los recursos hídricos en la región española. (Guillén, 1975)

Se siguió con la idea de reiniciar el proceso de concientización del cambio de sistema y en 1882 se promulga una nueva ley de enjuiciamiento criminal la cual fue tomada por varios países, entre ellos Cuba, donde siempre los lineamientos judiciales están marcados por las tendencias españolas frente al tema.

En países como Ecuador, en las constituciones de 1945, 67 y del 98 se ha implementado el sistema oral, pero sólo para determinadas ramas del Derecho como en penal, niñez y adolescencia y en laboral. Es de anotar que, según los estudiosos y críticos del Derecho de ese país, no se ha podido conseguir una relación sana y eficiente para la coexistencia de ambos sistemas dentro de la aplicación de justicia ya que, como en la mayoría de los países, no se da una

preparación a conciencia de los cambios que trae la implementación del sistema, y es así como buscan que, de forma obligatoria, los estudiantes y profesionales del Derecho reciban una instrucción adecuada que les permita ajustarse al nuevo modelo.

En Iberoamérica el derecho procesal está enfocado en la oralidad, resaltando el rol de juez de máxima autoridad en la directriz del caso. Esto implica un conjunto de principios fundamentales dándole al sistema iberoamericano un proceso libre de malos usos de la verdad.

En Portugal, aun cuando se aceptó la escritura y el secreto, en los años de 1900 en algunos casos era pertinente la oralidad justificando imperfecciones en el proceso civil escritural.

En Argentina, desde 1926, se postulan nuevos lineamientos en proyectos de código de procedimientos civiles inspirados en la oralidad. Además de esto, Ramiro Podetti (1949), jurista argentino, fue un defensor del proceso oral redactando parte del proyecto de código procesal civil para Argentina.

En nuestro Estado Colombiano siempre ha existido la necesidad de implementar el sistema judicial para así aplicarlo a la colectividad en procura de lograr garantías procesales; pero el cumplimiento de tal fin siempre se ha visto perturbado por las demoras en la ejecución de los procesos atentando así contra el principio de celeridad y el de eficacia procesal. Esta situación se debe a que históricamente los despachos judiciales siempre se han visto congestionados por el gran número de procesos que se adelantan, además de las grandes falencias a nivel de infraestructura y las debidas adaptaciones logísticas e implementación tecnológica, y esto por la falencia histórica de falta de planeación administrativa en la Rama Judicial.

Con lo anterior se estaban vulnerando a simple vista las finalidades de nuestro Estado Social de Derecho, pues, como sabemos, este tipo de Estado es un Estado Liberal que conserva el interés general del Estado Social del siglo XX que se basa en la soberanía de la democracia, y se implemente la importancia y relevancia del bienestar de los sujetos que hacen parte de ese Estado, lo cual va en contra de un Estado absolutista en el que se permitía de una forma desmedida la intervención del Estado en la vida privada de cada persona, y donde el bienestar económico estaba por encima del bienestar del ser, y es así que se explica cómo con el sistema escritural, como ya se ha dicho, se vulneraba el cumplimiento de dichos fines, los cuales nos permiten garantizar una convivencia pacífica y el derecho a un proceso justo, digno, con garantías y sin dilaciones, las cuales han ido desprestigiando el sistema judicial, haciendo que la sociedad tenga desconfianza ante el sistema por la falta de seguridades, pues en el sistema escritural no se veía al Juez en todo el proceso lo cual hace que se pierda legitimidad y se vulneren también principios como la concentración y la agilidad.

Es de anotar que, con el sistema anterior (escrito), se caía en una gran procrastinación lo cual generaba más tardanzas y dificultaba, así, la terminación “justa” del proceso en estudio. Con todas las falencias que se presentaban en el sistema anterior no se ha podido determinar realmente cuál es la causa directa de esa “lentitud” que tenía el desarrollo de los procesos, tal vez por la aplicación e interpretación indebida de la Ley o la falta de aplicación de los principios procesales o las falencias físicas de infraestructura o la falta de recursos, por el incremento de litigios para el mismo número de jueces, en fin, un sinnúmero de ítems que hacían, como ya se ha dicho, que el sistema judicial colapsara y es por ello que los administradores de la justicia colombiana tomaron la decisión de implementar gradualmente el sistema oral en Colombia y se dice gradual puesto que requiere de una cantidad de cambios a todo nivel que permitan dicha implementación.

En nuestra justicia siempre se ha buscado, también, hallar la verdad mediante un intercambio comunicativo, la confrontación de opiniones, el debate o todos los

medios legales que nos permitan llegar a la solución de los conflictos, y por eso nos trasladamos hasta el resurgimiento de la retórica. En los años 50 Perelman complementa la teoría de la argumentación con la teoría de la demostración de la lógica formal moderna, y es por ello que muchos autores y estudiosos del Derecho de nuestro País obligatoriamente han recurrido a este autor para retomar sus ideas y utilizarlas en este cambio que se ha venido implementando en Colombia. González Bedoya (1998) destaca la importancia e influencia de Perelman en el sistema de oralidad en Colombia:

Lo que Perelman ha pretendido con su tratado, inspirado en la retórica y la dialéctica griegas, es una ruptura con la concepción cartesiana de la razón y el razonamiento, hegemónica en la filosofía occidental hasta hoy. Esta ha descuidado la facultad del ser razonable de deliberar y argumentar con razones plausibles, carentes por ello de necesidad y evidencia para conseguir la adhesión del oyente. Descartes desecha lo probable, plausible, verosímil, como falso porque no le servía para su programa de demostraciones basadas en ideas claras y distintas, un saber construido a la manera geométrica con proposiciones necesarias, capaz de engendrar inexorablemente el acuerdo, la convicción del oyente.

Con lo anterior vemos reflejado claramente cuál es esa intención que se busca en Colombia al implementar el sistema oral, y es por ello que es importante recalcar que nuestros legisladores han hecho una gran labor implementando una cantidad de cambios en las normas, para poder adaptar la Rama Judicial a este sistema. En consecuencia se expidieron normas como la Ley Estatutaria 1285 de 2009 y la Ley 1395 de 2010, y el Nuevo Código del Proceso Ley 1564 de 2012 el cual se convierte en el sistema único de descongestión judicial.

Todos estos cambios lo que buscan es unificar los criterios en todas las Ramas de Derecho buscando así resolver los problemas que se venían presentando y que ya se han mencionado, haciendo que la nueva legislación se ajuste más a las

verdaderas necesidades del contexto social del País a nivel jurídico y por eso se busca la regulación judicial de una forma sistemática y coherente de los procesos buscando así poder cumplir, por fin, con parte de los fines del estado, esto en lo atinente a la aplicación de Justicia. Este cambio se denomina sistema oral y en síntesis busca solucionar todos los conflictos que se presentaban con el sistema escritural.

Es importante anotar que la implementación del nuevo sistema ha traído históricamente benefactores y contradictores y por ello se tratará de traer a colación ambas versiones para así tener más capacidad argumentativa para determinar los pros y los contras de dicha implementación. Tamayo (2013) Exmagistrado de la corte Suprema de Justicia dice:

[...] De nuevo planteo algunas reflexiones sobre reformas a la administración de justicia. De pronto, la más grave de todas las falencias de esta última es el estado lamentable, fallido, ruinoso, ineficiente, injusto y anti-garantista del sistema oral, debido al contexto histórico y social en que fue introducido en Colombia. Estamos postrados y tristes. Como abogados nos sentimos frustrados, impotentes y avergonzados con nuestros clientes: cada día vemos o escuchamos comentarios sobre casos de violación del derecho de defensa, de ausencia de argumentación y de racionalidad de las providencias judiciales, todo ello como consecuencia de la premura para darle agilidad al trámite procesal, lo que conduce a la violación de los principios probatorios y en general del debido proceso. El estudio ya no tiene sentido para nosotros. Dependemos de la premura y de la ignorancia no culposa de los jueces, pues estos no son capaces de conocerlo todo.

La Corte Suprema ya advirtió los peligros que ahora observo, pese a lo cual la falta de argumentación persiste (CSJ, S. Civil, mayo 8/14, M. P. Fernando Giraldo G.). Pero la culpa no es de los jueces, sino de la forma como el sistema oral, bueno en teoría, fue introducido en el orden jurídico colombiano. ...Por muchas leyes y sentencias que se promulguen o profieran, si no se

tiene el dinero para que ambas se cumplan, todo será letra muerta. Y en esas estamos....

... Para paliar esa lentitud de la justicia se crearon las acciones constitucionales y el sistema oral. Pero se olvidó una cosa: que estas acciones permiten una justicia ágil, únicamente cuando los jueces no arrastren el lastre de 15 o más años de procesos represados. De qué vale regular el sistema oral si una vez instaurada la demanda o cualquier otra investigación, las audiencias tardan cinco o seis años, ya que los jueces deben al mismo tiempo fallar viejos procesos ordinarios, decidir tutelas contra providencias judiciales o acciones populares y de grupo. [...]

... Dicho de otra forma, el principio de oralidad en Colombia destruyó de un plumazo el principio de la argumentación y de paso el derecho de defensa. La solución es nombrar los jueces formados, necesarios para poner los juzgados al día, y volver al sistema que teníamos anteriormente, pues el problema no era el tipo de proceso, sino la desbordada congestión judicial. [...]

Como se puede apreciar, el columnista no considera que la implementación del sistema sea la solución al conflicto o a los conflictos que venían existiendo. Ahora bien, debemos observar otro punto de vista y entre muchos ensayos y trabajos se transcribe parte de un ensayo elaborado por Bejarano (2014)

[...] Para identificar los factores de resistencia que se pueden presentar al momento de implementar la oralidad en Colombia, es necesario realizar un análisis comparativo entre el status quo del juez y lo que éste requiere en el nuevo proceso oral. Las dificultades que tiene el juez para alcanzar los postulados de la oralidad son aquellas resistencias culturales que impiden la exitosa implementación de la reforma. Como primera resistencia encontramos la gran dependencia que tiene el juez en la estructura de la oficina judicial. Tal

como se evidenció en el estudio empírico, en muchas etapas del proceso y en reiterados juzgados, el juez delega oficios jurisdiccionales en los funcionarios que lo acompañan. Ahora bien, la oralidad requiere un juez que esté presente en todas las etapas del proceso, porque únicamente de esta forma se tendrá el conocimiento necesario para decidir con mayor rapidez y con mejores elementos de juicio. Sólo así, el juez tendrá una verdadera comprensión de la litis para fundamentar su fallo. La actual propensión a delegar que se reproduce en los juzgados, impide el adecuado desarrollo del proceso cognoscitivo del juez, puesto que los elementos del juicio los conocen los empleados del juzgado, y solamente son estudiados por él en el momento de proferir el veredicto. Esta imposibilidad que los jueces se auto imputan constituye una resistencia a la implementación del sistema oral, en el cual el juzgador tiene que valerse por sí mismo y conocer todas las etapas del proceso. En relación con la dependencia de quienes laboran en el esquema del juzgado, encontramos que esta práctica resulta perjudicial para la preparación y conocimiento profundo del caso, en tantos elementos que deben tener los jueces al decidir un proceso oral. En el caso de la oralidad, sería imposible el exitoso transcurrir de las audiencias sin la presencia de un juez que conozca cada aspecto del pleito. Como lo menciona el magistrado Edgardo Villamil, “la vergüenza de enfrentar la publicidad del proceso oral y poner en evidencia al público su falta de preparación, conlleva al juez de la oralidad a prepararse para cada situación en la que debe enfrentar a las partes y a la audiencia”. Aun así, en la actualidad lo que se evidencia es que el juez se prepara al finalizar el proceso, ésta situación es inadmisibles en un proceso oral, en la medida en que una de sus características esenciales es la presencia física y la dirección activa por parte de la autoridad judicial. ...Como lo explica Rodrigo Uprimny, la creencia de que la oralidad es un sistema de conocimiento totalmente diferente al proceso actual, que requiere distintas capacidades por parte del juez, ha conllevado a que muchos de ellos no se sientan preparados para enfrentar los cambios legislativos hacia la oralidad. ...Tal y como lo afirma el sociólogo jurídico Cesar Rodríguez, “La educación en Colombia sigue

siendo centrada en formalismo, en el código y en la memorización, todo eso que se cree que ha pasado de moda sigue imperando en la mayoría de las facultades, más allá de la irrupción por parte de los métodos activos, tales como la investigación, los tribunales simulados y otros ejercicios que impulsan la oralidad". En este orden de ideas, encontramos que la educación juega un rol fundamental en la aplicación del nuevo proceso oral, si ésta no está diseñada para generar las habilidades necesarias para enfrentar la oralidad, difícilmente desarrollará y cumplirá los objetivos básicos de la misma. Un factor de resistencia que se puede observar no sólo en el juez sino en todos los actores jurídicos intervinientes en el proceso, es la desconfianza en la oralidad. Culturalmente se tiene la creencia de que las ideas expresadas oralmente no serán tan eficazmente transmitidas. Por ende, el cambio a la oralidad debe eliminar esta resistencia, derivada de la desconfianza, puesto que de no ser así, se perdería toda la eficiencia que, en teoría, imprime la reforma. ¿Sería acaso eficiente un proceso donde continuamente es necesario estarse remitiendo al registro de las ideas? La respuesta es claramente negativa. Para suprimir esta práctica es necesario, ante todo, generar confianza entre las partes litigantes. [...]

En este ensayo, como se puede apreciar, se intenta concientizar a los actores del sistema oral de que se debe hacer un cambio en la cultura jurídica para así aceptar esa transformación y que se pueda implementar de forma completa y positiva el sistema oral en Colombia, trayendo los resultados que se querían desde un principio cuando se emitió la ley que promulga el cambio de sistema en nuestro país.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Identificar las ventajas y desventajas del sistema oral frente al sistema escritural en la aplicación de justicia en Manizales

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar los efectos de la oralidad en la inmediación y concentración procesal
- Consultar la percepción judicial de la efectividad de la oralidad para la descongestión judicial.
- Comparar la facilidad para el manejo de los casos en los dos sistemas de administración de justicia
- Analizar los resultados obtenidos con la aplicación de la oralidad y compararlos con el escritural en un mismo periodo de tiempo

1.5. CATEGORÍAS

- Oralidad
- Teoría general del proceso
- Economía procesal (inmediación y concentración)
- Aplicación práctica de la oralidad en la justicia en Manizales

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

(Art. 1, Constitución Política de Colombia)

2.1.1. Generalidades

La noción de estado social de derecho surge en la mitad del siglo pasado en Alemania y se muestra como una forma de estructura estatal que se encamina a desarrollar la justicia social y la dignificación del ser humano mediante principios rectores, derechos y deberes de tipo constitucional y así se deba crear una inescindible relación entre el Estado y la Sociedad, la cual se entiende ya como un conglomerado de personas que conforman el Estado pero a los que se les respeta su individualidad y se busca acabar con la desigualdad social y tener una válida y efectiva justicia social y jurídica para todos.

Es importante determinar que un Estado Social de Derecho se caracteriza porque los funcionarios que hacen parte de él tengan como prioridad hacer que se cumpla la constitución y la ley, y es así como hay que tener en cuenta que sobre ellos, los jueces, recae, aparte de todas y cada una de sus responsabilidades al ejecutar sus funciones, tal vez la más importante y es la de dar el ejemplo de rectitud, veracidad, eficacia que se requiere para así poder exigir al ciudadano del común los mismos principios rectores.

En un Estado Social de Derecho se pasa de tener como prioridad a los entes estatales para dársela al ser humano, con todos sus derechos y obligaciones y es así como nuestra constitución lo establece en su artículo primero.

En este orden de ideas a todos nos sirve vivir en un Estado Social de Derecho para así poder exigir que esos derechos que todos tenemos se cumplan de acuerdo con lo estipulado en la constitución y la ley, derechos como la vida, educación, trabajo, salud, entre otros y, sobre todo, la JUSTICIA, lo cual es el tema que concierne a este trabajo. Es por ello que, acogiéndose a la constitución nacional, el Estado debe suplir la necesidad de una justicia veraz, ágil y efectiva como todos los ciudadanos así lo requieren y exigen.

2.1.2. La justicia en un Estado Social de Derecho

En nuestra Constitución Nacional, se ha consagrado una nueva forma de Estado, basada en los principios sociales. En el tema de la judicatura también se realizaron cambios entre ellos la implementación de herramientas para consolidar la independencia de la Rama judicial y es así como por orden constitucional se crea el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo como fin primordial consolidar dicha independencia y por esto se le asignó el control disciplinario de los funcionarios de la Rama judicial. El Consejo Superior es el que administra la Rama y tiene dos vertientes: la sala administrativa (que administra la Rama) y la disciplinaria que juzga, no sólo a los funcionarios sino también a los abogados

Para dar cumplimiento con lo estipulado en nuestra carta magna en cuanto a la igualdad, autonomía, justicia y demás principios rectores de la misma, se debe propender por agilizar todo proceso para ser garantes de una verdadera justicia jurídica en Colombia y es así que al determinarse tantas causas del conflicto judicial se implementa el sistema oral para que así con la independencia de la judicatura y con la implementación del sistema en mención se pueda cumplir con el objeto del Estado Social de Derecho que es: dignidad humana, prevalencia del interés general y legitimidad. Ahora bien, teniendo claro que la justicia es una función esencial del Estado y que la constitución tiene a los jueces y otros administradores de justicia como pieza fundamental para proteger los derechos de todos los ciudadanos, resulta la pregunta de ¿por qué hay lentitud y congestión en este proceso? Y es por ello que el mismo Estado debe proporcionar lo necesario para que los funcionarios de la administración de justicia cumplan con este fin fundamental.

En nuestra carta magna, en el artículo 228 y 229, se regulan los principios de administración de justicia en Colombia así:

- **Artículo 228:** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.
- **Artículo 229:** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Es importante, también anotar, como lo refiere Coronado Britto, (2009, p. 20) “que aunque el artículo 230 estipula: Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Dicha independencia no puede ser total puesto que, como lo dice el artículo 113 de nuestra constitución, “aunque existen tres Ramas que tienen funciones distintas y están separadas, estas también deben actuar de una forma armoniosa para así poder garantizar el cumplimiento de los fines del Estado.”

Para la Corte Constitucional, según Aria Durán. La responsabilidad del Estado por la actividad jurisdiccional “es claro que la eficiencia, cuya consagración se manifiesta en el artículo 228 de la Carta, cuando impone el cumplimiento de los términos procesales, constituye principio de ineludible acatamiento por parte de los jueces y fiscales, bajo la responsabilidad de Estado”.

2.2. LA CONGESTIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA

2.2.1. Causas

Según la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos (2011), Colombia está considerada como uno de los veinte países con más problemas en el desarrollo de

los procedimientos judiciales, midiéndolo como el tiempo que tardan los procesos para ser resueltos. Es por esto que los ciudadanos y los observadores internacionales tienen una imagen de desconfianza frente a la efectividad y veracidad de la aplicación de justicia en nuestro país.

Dentro de las causas que llevan a esta imagen de desconfianza se encuentra la mala implementación de los sistemas judiciales en lo pertinente a los procesos. Se evidencia también en la falta de jueces y servidores judiciales que se puedan encargar de descongestionar este sistema judicial. Por esto se decide la implementación del sistema oral para así contribuir en la disminución del tiempo que dura el desarrollo de un proceso y eliminar la congestión judicial existente.

2.3. LA ORALIDAD

2.3.1. Marco legal

El sistema oral, como principio rector en todos los procesos judiciales, se ha venido introduciendo de manera paulatina en las diferentes áreas. La ley estatutaria de la administración de justicia, en 1996 determina que “Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley (...) Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.”

El artículo primero de la Ley 1285 de 2012, que modificó la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y estipula:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 270 de 1996

Artículo 4°. *Celeridad y Oralidad.* La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento

por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.

Y al respecto la corte constitucional considera: (...) “Otra innovación en el artículo modificado es la implantación de la oralidad como un mecanismo para el logro de una justicia pronta y eficaz. Dicha disposición consagra el principio general, consistente en que las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales, y excepcional otra forma para su trámite, siempre de conformidad con la ley. Oralidad en las actuaciones judiciales que no contraviene la Constitución, pues con ella se pretende propiciar condiciones indispensables para imprimir celeridad al trámite de las actuaciones propias de los diferentes procesos, con miras a superar la congestión judicial que constituye uno de los más graves problemas de la administración de justicia, y garantizar con ello la protección y efectividad de los derechos de los asociados, en cuanto concierne a la convivencia social, al orden justo y más específicamente al acceso a la administración de justicia, consagrado como derecho fundamental en el artículo 229 Superior. La implementación de la oralidad constituye un mecanismo razonablemente encaminado al logro de la pretendida celeridad en la administración de justicia, favoreciendo la inmediación, acercando el juez a las partes y generando condiciones que propicien la simplificación de los procedimientos, razones todas estas que avalan la constitucionalidad de la reforma en este aspecto puntual. Además, pone en evidencia la necesidad de adoptar nuevos estatutos legales para ajustar los actuales, que consagran procedimientos prevalentemente escritos, para señalar la forma como deberán de llevarse a cabo, en cada especialidad, las audiencias y demás diligencias dentro de un nuevo esquema, según se prevé en el

segundo inciso del artículo primero.” Con lo anterior se puede concluir que la oralidad, a partir de este estatuto, es un principio que regula o cobija todas las actividades procesales de nuestro sistema judicial y es por ello que en cada área del derecho sea civil, penal, laboral o contencioso administrativa se debe implementar el sistema. Esto se puede observar de la siguiente forma:

LABORAL: Ley 1149 de 2007, “Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”, en esta ley en los artículos quince a diecisiete se consagró la implementación gradual del sistema oral frente al sistema escrito ya existente, y en la misma ley se determina un periodo no mayor a cuatro años para dicha implementación. El periodo o término se contará a partir del primero 1º de enero de 2008.

CIVIL: En esta especialidad se creó la Ley 1395 de 2010 “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial” y se implementa en materia de procedimiento civil, en el artículo 44, parágrafo único, la entrada en vigencia a partir del 1º de enero de 2011 de la oralidad en forma gradual a medida que se disponga de los recursos físicos necesarios, en un plazo máximo de tres años.

PENAL: En los temas pertinentes a esta rama del derecho la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, en su Artículo 9º, se adopta el SPA o sistema penal acusatorio y se determina que los principios rectores del mismo son la oralidad, la celeridad y la inmediación.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, cuya vigencia empieza el próximo 2 de julio de 2012, se adoptó el nuevo esquema procesal para los asuntos de pertinentes a esta jurisdicción y se determinó la ejecución de un plan especial de descongestión y es así como se determina la implementación de un nuevo régimen procesal.

Es de anotar que de cada una de estas leyes se desprenden otras normas que las ayudan a implementar o a complementar.

2.3.2 Pautas para la implementación de la oralidad en el ejercicio del derecho

Dentro de la comunicación, bien sea verbal o escrita, existen unas consideraciones para que la producción mental sea bien recibida por el receptor del mensaje y para que se logren los objetivos de dicha comunicación se deben producir textos de calidad puesto que en cada intervención por parte, en este caso del abogado sea cual sea su papel dentro del proceso, debe tener un propósito final que puede ser informar, demostrar o persuadir. En el campo jurídico nos basamos más que todo en la habilidad de persuadir es decir lo que realmente tenemos como finalidad es que nuestros receptores acepten cada una de nuestras tesis. Por eso se debe partir de lo referido por Fernando Carrasquilla que el derecho es un fenómeno entre individuos o inter homines, que de manera racional y libre establecen una sociedad como comunicación de libertades y comunidad de valores.

Con este trabajo se grado también se pretende entre otras darle la importancia necesaria al tema de Oralidad sensibilizándonos frente a la importancia de que el abogado sea un ejemplo como escritor y orador y para ello debe tener un muy buen manejo entre la argumentación y la expresión de la misma para lo cual debe conocer algunos conceptos básicos de comunicación que permitan mejorar sus capacidades más que de comunicación si de persuasión puesto que el abogado tiene una responsabilidad muy grande en el manejo de las palabras y en la forma como las expresa y es así que debe ser que, por qué, donde y cuando dice lo que dice. El abogado debe convertirse en un historiador, novelista, dialéctico y sobre todo tener la habilidad de manejar un nexo entre comunicación, lenguaje y Derecho puesto que como ya se ha dicho el derecho mediante el lenguaje regula la vida social y busca más persuadir que imponer. Carlos Medellín comenta que el arte del derecho se hace con la palabra y también hace una comparación para el abogado donde

dice que la palabra es lo que el color a los pintores, el metal, la piedra y el barro al escultor, o el sonido al músico.

De acuerdo al escritor Carlos Arturo Cano Jaramillo, en derecho los componentes de la comunicación son el Juez (receptor), parte demandante (emisor- receptor), parte demandada (emisor- receptor).

El emisor debe tener credibilidad, entusiasmo y naturalidad, serenidad y carisma. El receptor es el auditorio es decir el destinatario del mensaje y es por ello que el emisor debe identificarlo y percibirlo para así poder enviar un mensaje eficaz mediante el canal que en este caso es la oralidad y dicha oralidad debe estar debidamente contextualizada puesto que sin una forma verbal clara, precisa y sintetizada ese mensaje va a ser obstaculizado y no logrará el fin primordial el cual es el de persuadir al auditorio. Y dentro de esa contextualización también debe, el orador, estar alerta frente a las señales verbales y no verbales que emana el auditorio lo cual se conoce con el nombre de retroalimentación y esto le permite retroalimentar su discurso.

2.3.3 La argumentación e interpretación dentro de la oralidad

Para iniciar este punto queremos recordar unas palabras del Dr. William Hernández docente y ex rector de nuestra Universidad de Manizales y actualmente Consejero de Estado en su intervención en el homenaje que se le hizo por parte de la universidad por su nombramiento al nuevo cargo, cuando hablo sobre el sistema oral y dentro de lo mucho que dijo recalcaremos esto: Hay que enfatizar en los estudiantes y egresados de la facultad de derecho la capacidad de síntesis y sobre todo las bases argumentativas para dicha síntesis, esa es una de las claves para el éxito del sistema oral.

Se debe tener claro que la argumentación en un proceso debe ser un todo global y contextualizado en el mismo para lo cual se debe tener habilidad para una serie de

competencias como lenguaje, mensaje, narración de los hechos, pruebas, las leyes e interpretación de las mismas, el debate y por ultimo pero no menos importante, la forma de actuar frente al auditorio que como ya se dijo se busca es persuadirlo.

Las decisiones que toman los jueces y demás servidores que hacen las veces de dictar sentencia frente a un proceso hay que tener claro que involucran los derechos de las personas por lo cual la responsabilidad es aún mayor y es por ello que deben ser independientes, imparciales, motivadas (argumentadas) para así tener decisiones justas y correctas y para ello deben recibir una información veraz por parte de las partes y es así como esa capacidad de persuasión o habilidad de quien argumenta no se basa en las jerarquías de las partes sino en la fuerza y convicción de todos y cada uno de sus argumentos los cuales volvemos a destacar deben ser enmarcados en la Ley y por ello son tan importantes al momento de fallar en un proceso

2.4 TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

Es un conglomerado de normas, principios y leyes que regulan la función judicial. La ley procesal es aplicable para todas las personas que requieren hacer efectivos sus derechos.

El derecho procesal se inicia con el conflicto: que se puede solucionar por medio de la autocomposición (solución entre las partes), autocomposición procesal (solución por medio de un tercero), transacción (procesal o extraprocésal), desistimiento (renuncia a las pretensiones por la solución del conflicto), y termina con la sentencia que debe estar dotada de certeza por parte del juez que es quien le dio validez a los aportes del litigio, Los jueces y los magistrados deben ser garantistas del derecho procesal.

El proceso cuenta con unos elementos subjetivos que son los sujetos procesales, una actividad que son los actos procesales y un elemento objetivo que es el objeto del proceso.

Las normas procesales son de derecho público, es por esto que conforme al ARTÍCULO 95, NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA “*Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*” todas las personas pueden acceder a la justicia para ejercer sus derechos.

Cabe tener en cuenta que el juez no tiene derechos solo el demandante, demandado, los terceros intervinientes cuentan con unas obligaciones o deberes conforme al artículo 29 de la constitución Política “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*” Y al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil tanto para el juez como para las partes y los intervinientes.

“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución... Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal...”

La carga de la prueba la deben demostrar las partes que son quienes persiguen unos efectos jurídicos conforme a unos hechos presentados, mediante unos medios de prueba como lo son el Testimonio, los Documentos, el Juramento y la Inmediación.

La ley 794/2003 busca la rapidez de los procesos.

En el momento en el que llega la ORALIDAD como sistema, se causa un revolcón. Pues se determina este como una *“alternativa de solución a problemas, congestión, ineficacia e impunidad de la justicia. La oralidad, sinónimo de inmediación, celeridad y concentración del proceso, hace parte en la actualidad de los sistemas: penal, laboral y disciplinario, a la vez que se avanza en proyectos que buscan alcanzar las demás ramas del derecho como el civil y el contencioso administrativo. El juicio oral permite la actuación efectiva de los intereses que el proceso debe tutelar, asegura una justicia más eficaz, clara y de más seguridad para sus usuarios.*

El procedimiento oral, hasta hoy, resulta garantista, asegura en máximo grado la inmediación, es decir, un contacto directo entre los sujetos procesales con los medios de prueba en que debe basarse la discusión plena de las partes y la decisión definitiva del juez.”

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo. El diseño es descriptivo y retrospectivo.

3.2. Población

Para definir la población se utilizó la técnica de bola nieve, quedando conformada por 17 jueces de las ramas laboral, civil, administrativa, penal y de familia.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Se utilizó la técnica de la entrevista individual, partiendo de un cuestionario semiestructurado

3.4. Depuración y sistematización de la información

Se utilizó el Atlas-Ti para el análisis de la información, mediante el cual se identificaron las categorías principales y las secundarias.

4. RESULTADOS

Como se presentó en el punto correspondiente a la metodología, la muestra final correspondió a 15 Jueces que respondieron la encuesta semiestructurada, no siendo necesario entrevistar a más personas, ante la saturación de las respuestas obtenidas, teniendo en cuenta la técnica de bola nieve que se utilizó en el presente estudio.

Todos los Jueces llevan ejerciendo su labor por más de cuatro años, encontrando personas que llevan 34 años en la rama judicial, lo que les da un amplio conocimiento de la situación investigada. A todos, obviamente les tocó el sistema escritural para la resolución de los casos y luego la transición a la oralidad.

ECONOMÍA PROCESAL

EFFECTOS DE LA ORALIDAD EN LA INMEDIACIÓN PROCESAL

Todos los Jueces entrevistados consideran que con el sistema oral se ha logrado mayor agilidad y celeridad para la resolución de los casos. “En el proceso escritural, las audiencias se podían aplazar; eran mínimo cuatro que podían volverse hasta diez o más. En el nuevo sistema, únicamente son dos audiencias y no se pueden aplazar, lo que hace que el proceso dé trámite con mayor celeridad.” (J12). Acorde con lo expresado por este Juez, otro manifestó que además “nos estamos ahorrando tiempo y plata, y los tiempos procesales se redujeron en un 50%.” (J4)

No obstante estar todos de acuerdo en que con el sistema oral se ha logrado mayor celeridad, éste puede verse obstaculizado por “la prueba pericial, los testimonios, los dictámenes, los llamamientos en garantía, los recursos y los mismos operadores” (J2). Adicionalmente, se está perdiendo la celeridad por el tema de congestión, porque los casos se incrementan y hay menos jueces” (J10).

EFFECTOS DE LA ORALIDAD EN LA CONCENTRACIÓN PROCESAL

Acerca del número de casos que se resolvían con el sistema escritural y ahora con el oral los Jueces comentaron que es muy relativa, pues depende mucho de los procesos. Para algunos se resolvían más casos con el sistema escritural, mientras que otros expresan que con la oralidad, al comienzo de su implementación fue muy ágil, pero, como lo manifiesta un Juez “los casos se incrementaron y hay menos jueces.” Cada vez llegan más casos lo que está generando nuevamente congestión en las salas. “Al recibir más presencia del Juez en la audiencia hace que el despacho se congestione” (J5). “Si bien el proceso sale más rápido, salen menos procesos, porque anteriormente las audiencias de trámite las hacía el Secretario, y ahora se requiere la presencia del Juez en todas las audiencias, por lo que se redujo el tiempo para realizar las audiencias de trámite y juzgamiento, y ahora ya se han sobrepasado los términos para tramitar los procesos; ya estamos cerca de la congestión”. (J12).

FACILIDAD PARA EL MANEJO DE LOS CASOS EN EL SISTEMA ESCRITURAL Y EN EL ORAL

Como lo expresa un Juez: “cuando era totalmente el sistema inquisitivo o escritural había más desorden, lo abogados presentaban cantidades de memoriales con tachones, enmendaduras, no se preocupaban por eso. Ahora ya es el nuevo sistema y los abogados más jóvenes se preocupan por hacer mejor la presentación en consideración que en internet encuentran todo muy fácil; es más económico el sistema actual.”

En el sistema inquisitivo había mucha congestión por los términos y, adicionalmente, todo era manual.

Un Juez manifiesta que “actualmente el sistema oral permite profundizar más, puesto que con el sistema anterior habían montones de casos que se iban quedando... los casos de paternidad podrían demorar años, por todos los procesos inmersos... actualmente estos casos de investigación de la paternidad se están demorando de 2 a 3 meses.” (J13)

No obstante los beneficios que reportan con el sistema oral, los jueces anotan que en este sistema hace falta más tiempo para el estudio de los casos, posibilidad que sí se tenía para el sistema escritural, donde se podía contar hasta con 40 días para estudiarlos. Con el oral, se estudia el caso desde que se va a admitir o no la demanda, y para proferir la sentencia se cuenta únicamente con dos (2) horas, una vez clausurado el debate probatorio, lo que no permite estudiar con mayor detenimiento el asunto.

GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA DE LAS PARTES

En su mayoría, los Jueces consideran que en ambos sistemas se garantiza la defensa de las partes, “porque es un principio universal de Derecho que los funcionarios están obligados a respetar, y ha estado presente.” (J.7). “El Juez está en contacto directo con todas las pruebas que se allegan y resuelve ahí mismo, a la vista de todos” (J13)

Un Juez considera que “el escritural, porque en el sistema oral si las pruebas no llegan para la audiencia de trámite y juzgamiento, el fallo de todas maneras se tiene que proferir, con presidencia de esas pruebas, lo cual, a mi juicio, vulnera el derecho de defensa, porque prevalece la celeridad frente al derecho de las partes”. (J12)

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA EN MANIZALES

Los Jueces anotan que para la atención de los casos se cuenta con salas modernas, debidamente equipadas con equipos de videograbación; no obstante para que el sistema oral funcione adecuadamente se requiere mayor inversión tanto en personal como en infraestructura. “La principal dificultad es el internet. Falta apoyo en cuanto a sistemas más modernos.” (J7)

Algunas veces la presión del tiempo para resolver los casos les genera, como afirma uno de los Jueces entrevistados, “problemas de salud ocupacional, más estrés”. (J14). Esto concuerda con lo anotado anteriormente en que cada vez se presentan más casos y no hay suficiente personal para atenderlos.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS

Los Jueces anotaron las ventajas y desventajas que encontraban en el sistema escritural frente a las que tiene actualmente la oralidad.

Ventajas y desventajas del sistema escritural

La principal ventaja que anotaron los Jueces en la aplicación de justicia mediante el sistema inquisitivo fue el tiempo para estudiar el caso y documentarse, lo que les permitía profundizar mucho en cada uno. “Se trabajaba con menos premura”. (J10). No obstante, algunos anotaron que “tener tanto tiempo era desventaja” (J15) pues facilitaba la dilación de los procesos que, como se anotó anteriormente, hacía que los casos tardaran años en resolverse. Como lo anotó un Juez “al poderse aplazar la audiencia, los procesos podían demorar mucho tiempo en su trámite.” (J12).

Otra desventaja era el recaudo de la prueba, “muchas actuaciones que se tenían que surtir, que implicaban más desgaste” (J3).

Comentaron algunos Jueces que el sistema anterior no le daba confianza al ciudadano “por ser una sucesión de actos escritos –práctica de las pruebas- que no es explícita al ciudadano.” (J5). “El juez era a espaldas de las partes” (J13).

Ventajas y desventajas del sistema oral

La mayoría de los Jueces coincide en que con el sistema oral se ha logrado mayor celeridad para proferir los fallos, pues “puede hacer varias audiencias con el mismo sustento táctico” (J2), “se marca el principio de concentración” (J4), “más expedito, eficiente para llevar el caso a decisión final en derecho” (J6), “economía procesal, inmediación, se acortan los tiempos sustancialmente” (J7). Sin embargo, esta celeridad no se aplica a los casos de alta complejidad y en el aplazamiento por cruces de agendas (J9).

Otra ventaja que le encuentran los Jueces a este sistema es que “el Juez está en contacto directo con todo, toma la decisión conforme a lo que hay, y hay conciliación.” (J13). “Es menos formal, más ágil, plena inmediación y publicidad.” (J14). Sin embargo, algunos Jueces consideran como desventaja “el tener que estar presente en todas las audiencias” (J3)

Hay una desventaja expresada por un Juez, que puede considerarse grave, en el caso de presentarse: “la interpretación de las normas puede dar lugar a la violación de los derechos fundamentales.” (J5), dado que, “no es el Juez el que falla el negocio sino los empleados judiciales (J5). “Se sacrifica la calidad frente a la oportunidad” (J14)

Un Juez considera que el sistema ideal es el mixto “parte escritural y parte oral, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; se preserva el derecho a la igualdad de las partes y la bilateral de partes” (J6).

SUGERENCIAS

Los Jueces consideran que la Ley con respecto a la aplicación de la oralidad en el sistema de justicia debe ser más clara, concretamente los artículos 172 y 179, “tiene vacíos respecto a las pruebas en los ejecutivos... es necesario unificar conceptos. (J2). *“La legislación debe permitir mayor versatilidad con el trabajo y resolver algunos aspectos con informalidad”* (J1). *“Sería excelente que entrara el Código General del Proceso a funcionar ya.”* (J4). *“Que haya seguridad jurídica en las decisiones, pues en las Altas Cortes hoy dicen una cosa y mañana lo contrario”* (J11)

Coinciden igualmente en que “es necesario tomar medidas administrativas eficientes en cuanto al número de despachos necesarios para atender la oralidad con un número de procesos razonables” (J3), “mayor inversión, aumento y creación de más juzgados, más colaboradores del despacho” (J5)

5. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Economía procesal y los efectos de la oralidad en la intermediación procesal

Todos los entrevistados coinciden en que con el sistema oral se ha conseguido tener mayor agilidad y celeridad para la resolución de los procesos puesto que, como es bien sabido, con el sistema escritural eran muchas más las audiencias que podían aplazarse lo cual hacía que, de alguna u otra forma, se dilataran los procesos. Pero es importante anotar que, aunque se ha logrado conseguir esa mayor agilidad, con el sistema oral, podemos confrontar con las experiencias de otros países y debido a que no se hizo una buena implementación del tema, la cual debe darse casi desde el colegio, se nota la presencia de obstáculos que impiden ese desenvolvimiento rápido que requiere el sistema oral como tal y peligrosamente podemos llegar a un fracaso dentro de la implementación completa de la oralidad en el sistema judicial.

Dentro de los fenómenos que se han encontrado con el cambio del sistema procesal es que con la oralidad se han incrementado el número de negocios que entran en los despachos judiciales y, según palabras de uno de los Jueces, “hay menos jueces” (J10) y esta situación de ese aumento de confianza que se iba a generar ante la comunidad en general no se previó, lo que está haciendo que se aumenten esos procesos pero, como no se aumentó ni el personal ni la infraestructura, pues es obvio prever que el sistema judicial puede colapsar.

En cuanto a la concentración procesal el sistema oral ha traído consigo efectos que no se esperaban, puesto que como se busca más agilidad para conseguir descongestionar, los jueces comentan que dicha descongestión es relativa ya que depende más del tipo de proceso pues dependiendo de las pruebas, los términos y, en fin, una cantidad de circunstancias en las que con el sistema anterior los funcionarios del despacho podían proceder a suplir la presencia del Juez, en el sistema oral no se puede dar esta situación, lo que conlleva a un aumento en los negocios retenidos. Y, presentando excusas por ser reiterativas en el tema, no se hizo una planeación que permitiera prever dichas situaciones y tomar las medidas necesarias para evitarlas y así evitar un fracaso, como ocurrió en España donde se demostró que el problema no era el sistema como tal sino la falta de recursos a todo nivel para su debida implementación. Esta misma situación se presentó en Brasil, donde, según Cruz Arenhurt (2008) “se observa que una de las grandes trabas para la plena realización del principio de la oralidad en el derecho brasileño, se refiere al elevado volumen de causas pendientes” (p. 144).

Ahora bien nos parece gravísimo que se mencione por parte de nuestros jueces que debido a la presión de los términos del sistema como tal se esté viendo sacrificada la calidad de los fallos y esto nos lleva a pensar que hay que tener una posición crítica pero constructiva, partiendo de la experiencia de varios países donde se ha implementado el sistema, y donde hay una coincidencia casi del 100% en cuanto a la falta de preparación para la implementación, puesto que aunque los términos son cortos creemos que los jueces, si contaran con el personal y la infraestructura física

y tecnológica necesarias estarían en capacidad de aumentar la “calidad” de sus propios fallos y así cumplir cabalmente con los fines de la implementación del sistema. De no obtenerse estas garantías, pasaría lo que ocurrió en Brasil, donde “se presentó una sobrecarga, en la justicia estadual de primer grado (primera instancia) con 4.771 procesos por magistrado, lo que implica la inviabilidad de ofrecer tratamiento de buena calidad a todas las causas expuestas a la apreciación judicial.” (p.142)

En cuanto a la garantía del derecho de defensa que ofrecen los sistemas es notable la preocupación por parte de los jueces puesto que, aunque en términos generales se dice que en ambos sistemas se garantiza dicha situación, también se hace notar que en el sistema oral si por algún motivo no se pueden allegar en al momento de la audiencia alguna prueba, la audiencia no se suspende sino que continúa, lo que en ocasiones hará que la contradicción no quede garantizada. En este sentido es importante que en países como Chile dentro del Código Procesal se tiene como garantía real la oralidad y por ello Mauricio Duce y Cristian Riego reflexionan:

“El eje central del procedimiento propuesto está constituido por la garantía del juicio previo, es decir, el derecho de todo ciudadano a quien se le imputa un delito a exigir la realización de un juicio público ante un tribunal imparcial que resuelva por medio de una sentencia su concurren o no los presupuestos de aplicación de una pena o medida de seguridad. Como elemento integrante de esta garantía básica se consagra el sistema oral, a partir de la constatación de que este método sencillo y directo de comunicación es el único que permite asegurar que el conjunto de actos que constituyen el juicio se realicen de manera pública, concentrada, con la presencia permanente de todos los intervinientes y sin admitir la posibilidad de mediaciones o delegaciones, como las que tantos problemas y distorsiones han causado en el sistema vigente”.

No es una cuestión de error del sistema de oralidad sino y como se ha venido diciendo de la implementación del mismo puesto que el sistema si trae grandes

ventajas o beneficios que se reflejan positivamente a nuestra justicia colombiana y es por ello que los jueces coinciden en que si se ve una mejoría en cuanto a la celeridad de los procesos pero también coinciden en el lamentable sacrificio de la calidad por la presión ejercida por los términos como ya se dijo.

Volviendo a la situación de Brasil, como lo anota Cruz Arenhurt (2008) hay un dato comúnmente velado, que contribuye para el fracaso de la oralidad en la práctica forense brasileña. No es poco común que los magistrados se sirvan de servidores (e incluso de practicantes) para la elaboración de sentencias. Nuevamente debido al volumen de causas, generalmente es necesario delegar la elaboración de sentencias a otros funcionarios que trabajan con el juez. Si, por un lado, eso contribuye para acelerar las causas estancadas, por otro anula los efectos de la oralidad. (p.143)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A manera de conclusiones se van a esbozar unas consideraciones que mediante el estudio y la investigación que se ha realizado en el presente trabajo, se pueden dilucidar de la siguiente forma:

El sistema oral ha estado intermitentemente desde los inicios de los tiempos, como medio mediante el cual se imparte justicia por parte de los Estados hacia sus ciudadanos.

En los países donde se ha implementado este sistema, siempre, en términos generales ha traído beneficios, los cuales se reflejan en la seguridad de los ciudadanos frente al sistema de justicia del respectivo país.

En el sistema escritural, aunque hay una gran ventaja la cual es la oportunidad de los Jueces de hacer un análisis más concienzudo frente al proceso en estudio,

siempre se presenta un gran obstáculo y es el de la dilación por parte de los funcionarios judiciales de los términos del proceso lo cual conlleva a la eternización de los procesos situación que a su vez se refleja en la acumulación de los mismo en los despachos judiciales. Esta situación es otro de los motivos por los cuales se genera aún mas desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial puesto que esa demora en la resolución del proceso hace que de parte de la ciudadanía exista una “desidia” que hace que o se deje el problema de lado a se resuelva por métodos poco ortodoxos lo que induce a un incremento de violencia física y psicológica en la comunidad.

Se encuentran debilidades por parte de los estudiosos del derecho como la falta de preparación por parte de los abogados nuevos y con experiencia en temas como lo son: la oralidad, facilidad de síntesis, teoría de la argumentación, improvisación y en general en temas que permitan a los abogados de una forma eficaz, precisa y efectiva la sustentación de los argumentos necesarios que se encuentren enmarcados dentro de la Ley y que le permitan a las partes del proceso dilucidar y esclarecer la verdad dentro del mismo y esto ayudaría a que el Juez pueda intervenir dentro del procesos de una forma efectiva y teniendo en cuenta todas las posiciones de las partes y así llegar a dictar sentencia de una forma tal que no se vea sacrificada la calidad de sus intervenciones y pueda garantizar a la ciudadanía el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho como lo dicta nuestra Carta Magna.

Sin restar importancia a todas las conclusiones se quiere hacer un énfasis en que si por parte del Estado no hay mayor inversión en tecnología, infraestructura y recurso humano capacitado no se podrá llegar al cumplimiento del objetivo principal de la implementación del sistema oral en Colombia el cual es conseguir la descongestión en los despachos judiciales, como se ha manifestado en la exposición de motivos del proyecto de Ley que luego fue proclamada Ley sobre este tema, puesto que debido a esta falencia ya se están acumulando también los procesos en los juzgados, lo cual se traduciría en un caos total en el sistema judicial,

entonces sólo si existe la voluntad política frente al tema de la justicia en Colombia podremos conseguir los fines esperados.

En síntesis y mirando y analizando cada una de las posiciones de los entrevistados frente a los cuestionamiento que se les realizaron podemos determinar que hay vacíos legales y voluntad política que están haciendo que aunque el sistema como tal brinda grandes garantías para el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, y que con el sistema hay una recuperación de la confianza por parte de la comunidad hacia el sistema judicial en general, estamos incurriendo en errores en los que por experiencia en otros países incurrieron y se ha demostrado que el sistema fracasó.

Como ya se ha planteado en el desarrollo del trabajo ha existido, debido a tantas trabas en la justicia colombiana, una desconfianza por parte de la comunidad hacia la justicia Colombiana, situación ésta que se puede combatir con el juicio oral puesto que éste le otorga al afectado la posibilidad de estar frente a frente con todas las partes del proceso ejerciéndose el principio de inmediatez en todas las partes del proceso, puesto que la publicidad es inherente al proceso como tal y es así que todas las posiciones de las partes se conocen en el mismo momento y no es posible que existan exigencias o “favores” de agentes ajenos lo cual indirectamente contribuye a atacar la corrupción en la justicia, si es que había existido en algún momento.

Se hace una recomendación respetuosa a las directivas académicas de las universidades de Colombia en las que se oferte el programa de derecho y es que desde el primer semestre se esté capacitando al futuro profesional no sólo en los temas de derecho como tal, que son los que dan las bases para tener una buena argumentación jurídica frente a cualquier proceso sino que se requiere hacer énfasis en temas como ORALIDAD, SINTESIS, TEORIA DE LA ARGUMENTACIÓN, COMPRENSIÓN DE LECTURA, entre otras, las cuales permitirán que el profesional se enfrente con facilidad a los estrados judiciales consiguiendo así que la

universidad que representa se vea digna y exitosamente representada; que él como profesional triunfe y se destaque; y tal vez lo más importante es que se contribuya de una forma efectiva a la solución de uno de los principales conflictos de la justicia colombiana y es la efectividad de los términos en los procesos y así conseguir una JUSTICIA MAS JUSTA para los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aragoneses, P. (1991). Proceso y derecho procesal. Código de Procedimiento Civil. Constitución política de Colombia. Bogotá, Editorial U.C.C
- Arias Duran, J. C. (1992). La responsabilidad del Estado por la actividad jurisdiccional. Tesis (Abogado) - Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá.
- Cano Jaramillo Carlos Arturo. (2009). El texto Jurídico Redacción y oralidad. Conflicto, Argumentación y Convivencia. Bogotá editorial Semilla

- Carrasquilla, Ibáñez, J. F. (2000). Derecho penal, parte general. Principios y categorías dogmáticas. Bogotá, editorial Gredos
- Coronado Britto, X. (2009). La Congestión Judicial en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Cruz Arenhurt, S. (2008). La oralidad en la justicia. El caso brasileño. *Ius et Praxis* 14(2), pp. 127-145
- Franco Pellotier, V. M. (1997). Simbolismo y oralidad Alteridades. Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74711130009>> ISSN 0188-7017
- Guillen, V.F. (1975). El tribunal de las aguas de Valencia y su proceso (oralidad, concentración, rapidez, economía). Valencia: Paperback, passim
- Mauricio Duce J. / Cristián Riego R., Proceso Penal, Editorial Jurídica, de Chile, primera edición, cap. XI, p. 376, año 2007.
- Orellana Torres, F. (2009). Reseña de "La oralidad en el proceso civil. El nuevo modelo español" de Diego Palomo Vélez. *Ius et Praxis*, 15 (Sin mes): Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19711346017>> ISSN 0717-2877
- Perelman, Ch, y Olbrechts-tyteca, L. (1989). Tratado de la argumentación. *La nueva retórica. Biblioteca Romana Hispánica*. Madrid: Gredos.
- Pérez-Ragone, Á. y Palomo Vélez, D. (2009). Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil en Alemania y España. *Revista de Derecho*. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173613293011>> ISSN 0716-1883
- República de Colombia. (1970). Nuevo Código de Procedimiento Civil Colombiano. Tomo 1. Bogotá, Editorial Rosarista.
- República de Colombia. Constitución política de Colombia (1991). Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm